

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5808/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de noviembre de 2022	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos		Folio de solicitud: 092074222001837
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En relación al evento "SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022", se requirieron 16 puntos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado refirió que no cuenta con el nivel de desagregación de la información solicitada, toda vez que, el centro generador denominado "Gobierno", es el encargado de la recaudación que mensualmente comprueba de manera general y mediante el concepto de "Aportación Voluntaria". Así mismo integra otras respuestas	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Medularmente el recurrente se agravia en virtud que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información completa de los puntos 1-3-4-5-7-9-14-15-16	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina precedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Recaudación económica, festividad, cuaresma, semana santa y aportación voluntaria.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5808/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia	10
SEGUNDO. Procedencia	11
TERCERO. Descripción de hechos y Planteamiento de la Controversia a Resolver	12
CUARTO. Estudio de la Controversia	16
QUINTO. Responsabilidades	32
RESOLUTIVOS	33

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074222001837**, mediante la cual requirió:

“...

Toda vez que la alcaldía de Cuajimalpa organizo la festividad de semana santa (en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones) para este año se le denomino “SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022 para ello UTILIZO LAS CALLES DEL CENTRO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA REFERENCIA AVENIDA--- JESUS DEL MONTE AMBAS ACERAS

1) REFERENCIA ---DESDE LA AVENIDA CASTORENA 200 METROS HACIA JESUS DEL MONTE

2) ESTA AVENIDA SE LLENO DE PUESTOS SEMIFIJOS Y DE JUEGOS MECANICOS PARA LA FESTIVIDAD EN AMBAS ACERAS SE CONTABILIZO 70 JUEGOS MECANICOS Y 400 PUESTOS INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

1) LOS METROS QUE TIENE LA AVENIDA JESUS DEL MONTE (REQUIERO UN CROQUIS DE LA CALLE CON AMBAS CERAS)

2) El cobro y/o donación realizado por puesto individual

3) El metro por puesto autorizado.

4) Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.

5) Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida

6) Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)

7) Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)

8) En donde se depositó el pago DE ESTA FESTIVIDAD

9) Destino del recurso de principio a fin (probado en documentos)

10) Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.

11) Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad) y su funcion

12) Qué dirección fue la responsable de la organización.

13) Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso de forma efectiva.

14) Requiero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía publica (guardando los datos personales del ferieros o puestero)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

15) Requiero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida.

16) EL RECURSO ECONOMICO RECAUDADO EN ESTA CALLE (NO OTRA RESPUESTA) SOLICITO LA INFORMACION DE FORMA INTEGRAL FUNDAMENTADA Y MOTIVADA.

Y SI PARA ELLO NO HAY INCONVENIENTE, REQUIERO LA INFORMACION DE FORMA INDIVIDUAL POR QUE CADA SOLICITUD TIENE UN FOLIO DIFERENTE Y LAS CALLE SON DIFERENTES, Y NO TRASLAPADAS LAS RESPUESTAS

.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 17 de octubre de 2022, la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, en adelante, Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante los oficios **DG/SGMSP/JUDVP/1497/2022**, de fecha 14 de octubre de 2022, suscrito por la Jefa de la Unidad de Departamental de Vía Pública; **ACM/DGA/DRF/1320/2022**, de fecha 14 de octubre de 2022, signado por el Director de Recursos Financieros; y el oficio **JUDANO/645/2022** de fecha 12 de octubre de 2022, por medio del cual se informó lo siguiente:

DG/SGMSP/JUDVP/1497/2022

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

Toda vez que la alcaldía de Cuajimalpa organizó la festividad de semana santa (es sus diferentes acepciones variantes o modificaciones) para este año se le denominó "SEMANA DE CUERESMA, CUAJIMALPA 2022 para ello UTILIZO LAS CALLES DEL CENTRO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALAPA

REFERENCIA

AVENIDA --- JESUS DELL MONTE AMBAS ACERAS

- 1) REFERENCIA--- DESDE LA AVENIDA CASORENA 200 METROS HACIA JESUS DEL MONTE
- 2) ESTA AVENIDA SE LLENO DE PUESTOS SEMIFIJOS Y DE JUEGOS MECANICOS PARA LA FESTIVIDAD EN AMBAS ACERAS SE CONTABILIZO 70 JUEGOS MECANICOS Y 400 PUESTOS

INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

- 1) LOS METROS QUE TIENE LA AVENIDA JESUS DEL MONTE (REQUIERO UN CROQUIS DE LA CALLE CON AMBAS CERAS)

Al respecto me permito informarle que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, sin embargo le comento que durante dicha festividad se utilizaron un total de 3,771 metros sin grado de desagregación.

- 2) El cobro y/o donación realizado por puesto individual

La aportación voluntaria fue de \$186.00 (Ciento ochenta y seis 00/100 M.N.), por metro por el periodo que duro la festividad.

- 3) El metro por puesto autorizado.

A respecto le comento que, cada puesto cuenta con diferente metraje, dependiendo el giro del mismo.

- 4) Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.

En relación a este punto, le indico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, sin embargo le comento que la aportación total en dicha festividad fue de \$701,542.00 (Setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M.N.)

- 5) Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida

Al respecto indico que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, sin embargo le comento que durante dicha festividad se utilizaron un total de 3,771 metros sin grado de desagregación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

6) Croquis general de los puestos semifijos autorizados (cómo se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)
Le comento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, no obstante le informo que en total fueron 539 puestos instalados durante dicha festividad

7) Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)
En relación a este punto le comento que, en el libro de gobierno únicamente se encuentra el registro de solicitudes mas no así autorizaciones

8) En donde se depositó el pago DE ESTA FESTIVIDAD
Ahora bien, en lo que respecta a los recursos recaudados, estos se ingresan a una cuenta bancaria a nombre del Gobierno de la CDMX, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual se coteja con los recibos elaborados por cada comerciante y son entregados al área de Finanzas quien determina el uso y fin de dicho recurso.

9) Destino del recurso de principio a fin (probado en documentos)
Le reitero que, en lo que respecta a los recursos recaudados, estos se ingresan a una cuenta bancaria a nombre del Gobierno de la CDMX, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual se coteja con los recibos elaborados por cada comerciante y son entregados al área de Finanzas quien determina el uso y fin de dicho recurso.

10) Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso
Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada, sin embargo le indico que la aportación total en dicha festividad fue de \$701,542.00 (Setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M N)

11) Nombre del servidor público (director general del área y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad) y su función
Intervinieron el Lic. Noel Lemus López, Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios la Población, así como una servidora, ambos realizaron la logística de dicha festividad.

12) Qué dirección fue la responsable de la organización
La Dirección Responsable fue la Dirección de Gobierno

13) Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso en forma efectiva.
Le informo que dicho recurso fue ingresado a la sucursal bancaria directamente por los comerciantes, a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, número 0107958544

14) Requero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del fereros o puesteros)
Le indico que dicha información se ponen a su disposición en esta Unidad Departamental, ubicada en Avenida Juárez esquina Avenida México S/N, Edificio Benito Juárez, Primer Piso, Colonia Cuajimalpa, para su consulta.

15) Requero 50 copia de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (fereros o puestero) en esa calle o avenida.
Le reitero que dichos recibos se ponen a su disposición en esta Unidad Departamental, ubicada en Avenida Juárez esquina Avenida México S/N, Edificio Benito Juárez, Primer Piso, Colonia Cuajimalpa, para su consulta.

16) EL RECURSO ECONOMICO RECAUDADO EN ESTA CALLE (NO OTRA RESPUESTA) SÓLICITO LA INFORMACION DE FORMA INTEGRAL FUNDAMENTADA Y MOTIVADA.
Al respecto le reitero que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo, no se encontró registro alguno de la información solicitada; sin embargo le comento que la aportación total en dicha festividad fue de \$701,542.00 (Setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M N), lo anterior de conformidad a lo establecido en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recuden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2022.

Y SI PARA ELLO NO HAY INCONVENIENTE, REQUIERO LA INFORMACION DE FORMA INDIVIDUAL POR QUE CADA SOLICITUD TIENE UN FOLIO DIFERENTE Y LAS CALLE SON DIFERENTES, Y NO TRASLAPADAS LAS RESPUESTAS" (sic)

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

... "(Sic)

ACM/DGA/DRF/1320/2022

"...

10. Total del recurso que se deposita en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso. SIC

Después de un análisis en los archivos que obran en esta dirección a mi cargo y mediante la Oficina de Ingresos de Aplicación Automática (Autogenerados) perteneciente a esta, no contamos con el nivel de desagregación solicitado ya que el centro generador denominado "Gobierno" perteneciente a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, mensualmente comprueba de manera genérica y mediante el concepto de "Aportación Voluntaria" que puede ser consultado los conceptos y cuotas vigentes publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo del año en curso con número "807.

... "(Sic)

JUDANO/645/2022

"...

...-"REFERENCIA
AVENIDA--- JESUS DEL MONTE AMBAS ACERAS 1)REFERENCIA ---DESDE LA
AVENIDA CASTORENA 200 METROS HACIA JESUS DEL MONTE "-...

... "1LOS METROS QUE TIENE LA AVENIDA JESUS DEL MONTE (REQUIERO UN
CROQUIS DE LA CALLE CON AMBAS CERAS)"-...

Al respecto me permito informarle que la distancia requerida es de 200.00 metros.

Anexo al presente copia simple parcial de croquis de ubicación.

Con fundamento en el artículo 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás relativos aplicables al ejercicio del derecho de la Información Pública.

Sin otro particular y en espera de que la información remitida sea de utilidad, quedo de
Usted.

^

... "(Sic)
ANEXO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022



III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó, en su parte conducente, como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

“LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA PUNTOS 1-3-4-5-7-9-14-15-16 LA ENTREGA DE INFORMACION QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **21 de octubre de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 08 de noviembre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico de esta Ponencia Resolutora, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **ACM/UT/3695/2022**, de misma fecha, emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, acompañado de sus anexos, por los cuales expresa sus manifestaciones

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

y alegatos de derecho, así como una respuesta complementaria

VI. Cierre de instrucción. El 18 de noviembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida se desprende que esta no da respuesta a todos y cada uno de los puntos referidos en la solicitud, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante solicitó al Sujeto Obligado, conocer 16 requerimientos relacionados con la festividad de semana santa denominada “SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022”.

“1) REFERENCIA ---DESDE LA AVENIDA CASTORENA 200 METROS HACIA JESUS DEL MONTE

2) ESTA AVENIDA SE LLENO DE PUESTOS SEMIFIJOS Y DE JUEGOS MECANICOS PARA LA FESTIVIDAD EN AMBAS ACERAS SE CONTABILIZO 70 JUEGOS MECANICOS Y 400 PUESTOS INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

1) LOS METROS QUE TIENE LA AVENIDA JESUS DEL MONTE (REQUIERO UN CROQUIS DE LA CALLE CON AMBAS CERAS)

2) El cobro y/o donación realizado por puesto individual

3) El metro por puesto autorizado.

4) Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.

5) Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

6) *Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)*

7) *Cuántos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)*

8) *En donde se depositó el pago DE ESTA FESTIVIDAD*

9) *Destino del recurso de principio a fin (probado en documentos)*

10) *Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.*

11) *Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad) y su función*

12) *Qué dirección fue la responsable de la organización.*

13) *Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso de forma efectiva.*

14) *Requiero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del ferieros o puestero)*

15) *Requiero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida.*

16) *EL RECURSO ECONOMICO RECAUDADO EN ESTA CALLE (NO OTRA RESPUESTA)
SOLICITO LA INFORMACION DE FORMA INTEGRAL FUNDAMENTADA Y MOTIVADA
..." (sic)*

El Sujeto Obligado manifestó:

1. -Durante la festividad se utilizaron un total de 3,771 metros sin grado de desagregación
 - la distancia requerida es de 200.00 metros (se anexo copia simple de croquis de ubicación)
2. La aportación voluntaria fue de \$186.00 (Ciento ochenta y seis 00/100 M.N.), por metro por el periodo que duró la festividad
3. cada puesto cuenta con diferente metraje, dependiendo el giro de este

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

4. No se encontró registro alguno de la información solicitada; sin embargo, le comentó que la aportación total de dicha festividad fue de \$701,542.00 (setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M.N)
5. se utilizaron un total de 3,771 metros sin grado de desagregación
6. Te informó que un total fueron 539 puestos instalados durante dicha festividad, no se cuenta con croquis.
7. En el libro de gobierno únicamente se encuentra el registro de solicitudes más no así de autorizaciones
8. estos se ingresan a una cuenta bancaria a nombre de la CDMX, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en cual se coteja con los recibos elaborados por cada comerciante y son entregados al área de Finanzas quien determina el uso y fin de dicho recurso
9. el área de finanzas es quien determina el uso y fin de dicho recurso
10. - el total en dicha festividad fue de \$701,542 (setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M.N.)
 - no se cuenta con el nivel de desagregación solicitada, ya que el centro generador denominado "Gobierno" pertenece a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, mensualmente comprueba de manera genérica y mediante el concepto "Aportación Voluntaria" que puede ser consultado los conceptos y cuotas vigentes publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo del año en curso
11. Lic. Noel Lemus López, Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios de la Población, así como Shantal PARRALES Barrera, Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública realizando logística
12. la Dirección de Gobierno

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

13. fue ingresado a la sucursal bancaria directamente por los comerciantes, a la cuenta del Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, número 0107958544
- 14 y 15. se indica que la información se pone a disposición en la Unidad Departamental, ubicada en Avenida Juárez esquina Avenida México S/N Edificio Benito Juárez, Primer Piso, Colonia Cuajimalpa, para su consulta
16. la aportación total en dicha festividad fue de \$701,542 (setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recuden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2022.

El recurrente se agravia en virtud que el Sujeto Obligado no entrega la información completa en relación con los puntos 1-3-4-5-7-9-14-15-16.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la persona recurrente no hace agravio alguno en relación con los puntos 2, 6, 8, 10, 11, 12, 13, por lo que se considera actos consentidos, por lo que la presente resolución debe resolver si, el Sujeto Obligado entregó la información requerida, de manera completa siendo exhaustivo y objetivo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- **¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?**

Para atender el planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se invoca lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

Obligados, ya sea porque estos los generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

Con lo cual, es pertinente colegir que para la realización del presente estudio se hace uso de un cuadro comparativo en donde podremos observar los requerimientos de la persona recurrente y la respuesta a estos del sujeto obligado.

Solicitud	Respuesta
1) LOS METROS QUE TIENE LA AVENIDA JESÚS DEL MONTE (REQUIERO UN CROQUIS DE LA CALLE CON AMBAS CERAS)	1. Durante la festividad se utilizaron un total de 3,771 metros sin grado de desagregación -la distancia requerida es de 200.00 metros (se anexo copia simple de croquis de ubicación)
3) El metro por puesto autorizado.	3. cada puesto cuenta con diferente metraje, dependiendo el giro de este
4) Total general del cobro y/o donación realizada a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.	4. No se encontró registro alguno de la información solicitada; sin embargo, le comentó que la aportación total de dicha festividad fue de \$701,542.00 (setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M.N)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

<p>5) Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida</p>	<p>5. se utilizaron un total de 3,771 metros sin grado de desagregación</p>
<p>7) Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)</p>	<p>7. En el libro de gobierno únicamente se encuentra el registro de solicitudes más no así de autorizaciones</p>
<p>9) Destino del recurso de principio a fin (probado en documentos)</p>	<p>9. el área de finanzas es quien determina el uso y fin de dicho recurso</p>
<p>14) Requiero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del ferieros o puestero)</p>	<p>14. se indica que la información se pone a disposición en la Unidad Departamental, ubicada en Avenida Juárez esquina Avenida México S/N Edificio Benito Juárez, Primer Piso, Colonia Cuajimalpa, para su consulta</p>
<p>15) Requiero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida.</p>	<p>15. se indica que la información se pone a disposición en la Unidad Departamental, ubicada en Avenida Juárez esquina Avenida</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

	<p>México S/N Edificio Benito Juárez, Primer Piso, Colonia Cuajimalpa, para su consulta</p>
<p>16) EL RECURSO ECONOMICO RECAUDADO EN ESTA CALLE (NO OTRA RESPUESTA) SOLICITO LA INFORMACION DE FORMA INTEGRAL FUNDAMENTADA Y MOTIVADA.</p>	<p>16. la aportación total en dicha festividad fue de \$701,542 (setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recuden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2022.</p>

De lo anterior podemos concluir lo siguiente:

- Del punto 1, se desprende que el sujeto obligado realizo dos manifestaciones en su respuesta, en donde se privilegio el principio de publicidad refiriendo que los metros con los que cuenta dicha avenida en referencia a lo solicitado es de 200 metros, aunado a esto remitió un croquis en el cual se puede observar el tramo solicitado, por lo que

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

corresponde al agravio señalado en el presente punto se considera infundado.

- Del punto 3, se aprecia que el sujeto obligado no remite los metros correspondientes por puesto, sino solo hace referencia a que estos fueron de diferentes metrajes, dependiendo del giro del mismo. Por lo cual del presente numeral se desprende que no se proporciono la información, si bien es cierto que no se cuenta con un número específico de cada puesto, se debió advertir los metros de manera general en relación a los puestos colocados, por lo que se considera fundado su agravio.
- Del punto 4, se observa que se refiere de manera general al monto recaudado durante dicha festividad, pero no advierte el porque no se cuenta con dicha información, si bien es cierto que no esta obligado a desagregar la información, también lo es que este debido a su organización tener la referencia del número de puestos por los cuales se autorizó por lo que se considera fundado el agravio señalado .
- Del punto 5, se aprecia que los metros referidos por el sujeto obligado son 3,771 metros, sin grado de desagregación, se bien el suejo obligado refirio de manera general el número de metros, tampoco señalo si estos corresponden a la avenida referida o si esto corresponde a todo elevento en coemtno, por lo que hace confusa su respuesta, y por lo tanto se considera fundado su agravio
- Del punto 7, no refiere el número de puestos autorizados en la calle referida, pero establece un número general de los puestos instalados durante dicha festividad los cuales fueron 539, si bien es cierto que hace referencia a un monto en general de puestos también lo es que el sujeto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

obligado debido a su forma de organización debió privilegiar el dato correspondiente, por lo que se considera fundado su agravio

- Del punto 9, se refiere en la respuesta que quien tiene conocimiento del destino y uso del recurso recaudado es el área de Finanzas, de lo cual dicha área no emite pronunciamiento alguno, por lo cual es fundado el agravio
- Del punto 14 y 15, se aprecia que el solicitante requirió 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública en versión pública y 50 copias de recibos otorgados por el sujeto obligado con la cantidad recaudada por puesto a los (feriados o puesteros) en dicha calle, de lo que se desprende que el sujeto obligado puso a disposición dichos documentos para que la persona recurrente acudiera por ellos en el domicilio señalado, si bien es cierto que el sujeto obligado manifestó que la información se encuentra en sus oficinas para su consulta también lo es que este no señaló ni refirió si dichos documentos son susceptibles de clasificación aunado a lo anterior si bien es cierto la persona recurrente solicitó copias de los documentos, el sujeto obligado debió remitir de manera digital un tanto de los mismos en versión pública adjuntando su respectiva clasificación, ya sea de reserva o confidencial.
- Del punto 16, no se establece un monto en específico en relación recaudado en la calle de referencia, por lo que no se puede colegir el monto en específico de lo recaudado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

Por lo anterior, resulta necesario referir la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado, por lo que, en el **Manual Administrativo** de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**.

“...

PUESTO: Dirección de Gobierno

- **Dirigir las acciones para el uso de la vía pública en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de evitar que afecte la naturaleza y destino.**

[...]

- **Vigilar el uso de vía pública y los espacios públicos por eventos o acciones gubernamentales para evitar afectaciones de destino y naturaleza**

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Vía pública

- **Ejecutar acciones para regular el comercio en vía pública, evitando el crecimiento desmedido.**
- **Implementar acciones para el control de los comerciantes en vía pública en cumplimiento al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública,**
- *Programar y ejecutar el retiro de bienes, enseres y obstáculos que se encuentren en la vía pública, para que los habitantes de la demarcación puedan ejercer su derecho al libre tránsito.*
- *Canalizar ante el juez cívico a los infractores que obstruyan o cometan faltas graves en la vía pública de manera reincidente, para cumplir con la normatividad.*
- *Administrar mercados públicos asentados en la demarcación, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.*
- **Coordinar y supervisar las actividades comerciales de servicios, giro de venta y horario de atención, de los mercados públicos de la demarcación, para que cumplan con el marco normativo.**
- *Ejecutar inspecciones de los mercados públicos de la demarcación, para verificar que las actividades que realizan cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.*

...” (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

“...Dirección General de Administración y Finanzas

[...]

PUESTO: Dirección de Recursos Financieros

- **Dirigir los sistemas y procedimientos presupuestales y financieros, para la aplicación de los recursos públicos que dispone la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.**
- *Dirigir los trabajos de integración del Programa Operativo Anual, para cumplir con los planes y programas de gobierno aplicables a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.*
- *Dirigir los procesos de programación presupuestal de los recursos financieros asignados a la demarcación territorial, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos.*
- *Coordinar la elaboración de las fichas técnicas de proyectos de inversión, para la adquisición de bienes y contratación de obra pública.*
- *Coordinar la asignación de gastos de poca cuantía de alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, para agilizar la atención de acciones emergentes que requieren las Unidades Administrativas en apego a la normatividad establecida.*
- **Definir mecanismos de control del ejercicio presupuestal, para la correcta aplicación de los recursos asignados a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos. o Atender las solicitudes de información presupuestal y financiera de los órganos fiscalizadores, para cumplir con lo requerido.**

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Pagos

- *Administrar las cuentas bancarias de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, para el control de los ingresos y egresos.*
- **Registrar los movimientos de entrada y salida de recursos financieros, para el correcto control. o Realizar conciliaciones bancarias de las cuentas a nombre de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para comprobación de los registros contables.**
- *Realizar pagos a proveedores, para cubrir compromisos financieros adquiridos por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.*
- **Administrar las cuentas bancarias de los centros generadores de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para cubrir compromisos y necesidades adquiridas por la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

- **Verificar que la documentación comprobatoria de pagos reúna los requisitos fiscales y administrativos, para ejecución de los pagos correspondientes.**
- *Tramitar ante la Tesorería de la Ciudad de México, el registro de los recursos no utilizados derivados de las operaciones que realiza la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, de acuerdo a la información contable o presupuesta, para la recepción de los enteros correspondientes.*

...” (Sic)

Asimismo, se invoca lo que establece la Ley Orgánica de Alcaldías en los artículos, que, por su relevancia, se transcriben a continuación:

**“...TÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS
CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS DE LAS ALCALDÍAS**

Artículo 34. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:*

*III. Garantizar que la **utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos** y acciones **gubernamentales que afecten su destino y naturaleza** sea mínima;*

*IV. **Otorgar permisos para el uso de la vía pública**, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

Artículo 125. *Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, las Alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:*

I. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;

*II. **Los recursos de aplicación automática que generen;***

III. Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y

IV. Los ingresos provenientes del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías previsto en el artículo 55 de la Constitución Local.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

[...]

CAPÍTULO VII DE LA AUTOGENERACIÓN DE RECURSOS

Artículo 171. *Las Alcaldías podrán fijar o modificar, por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, los precios y las tarifas que a ellos correspondan, cuando sean proporcionado por ellas. Los recursos recaudados por estos conceptos son denominados ingresos de aplicación automática.*

Artículo 172. *Los ingresos de aplicación automática, considerados en el artículo anterior, son derecho de las Alcaldías, y son ingresos adicionales a los considerados parte de su presupuesto.*

Artículo 173. *Los precios y tarifas considerados en este capítulo se cotizan tomando en cuenta los costos a los que se incurre en la dotación de los bienes y 51 servicios, los precios de productos y prestación de servicios de características similares, así como la consideración del nivel socioeconómico del ciudadano que los solicite.*

Artículo 174. *Preferentemente, los ingresos de aplicación automática se destinarán al área, dentro de la unidad generadora de la Alcaldía donde éste se generó; y se destina al mejoramiento de las instalaciones y al abastecimiento de insumos de los centros que den lugar a la captación de dichos ingresos.*

Artículo 175. *Las Alcaldías, de manera anticipada al cobro de los aprovechamientos y productos objeto del presente capítulo, publican los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de Finanzas sobre la materia.*

CAPÍTULO II DEL ESPACIO PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 198. *En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías*

[...]

IV. *Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;*

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

Por lo anterior, en relación a los puntos 3, 5, 7, de acuerdo a la normatividad señalada en párrafos anteriores es pertinente observar que el sujeto obligado tiene las atribuciones correspondientes para otorgar los permisos para el uso de vía pública, por lo que con estos se debe de llevar un registro de los mismos, en los se establece la ubicación correspondiente de los mismos, así como el uso o giro para el cual fue señalado, es decir que el sujeto obligado en razón a las atribuciones referidas debe tener un registro del número de puestos que fueron ubicados en la calle señalada, pues debió bajo su organización del evento garantizar que la utilización de dicha vía no afectara su destino y naturaleza.

Ahora bien, en relación con los puntos correspondientes a los puntos 4, 9 y 16 se logra evidenciar en el presente caso en concreto que no existe un pronunciamiento que funde y motive la falta de información sobre los ingresos obtenidos, toda vez que, de acuerdo con el Manual Administrativo y a la Ley Orgánica de Alcaldías citadas, los datos sobre los ingresos de la Alcaldía deben ser registrados con los datos necesarios para su correcta administración.

Así como lo señala la transcripción de las facultades que tiene, la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Pagos, ya que, dicha Jefatura registra los movimientos de ingresos y egresos de recursos financieros, para el correcto control; si bien se precisa un motivo, no se desahoga, careciendo de la *máxima publicidad*, al ser un derecho de Acceso a la Información Pública que está protegido, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Constitución

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

de la Ciudad de México, así como por las normativas locales, es decir, que toda persona solicitante, puede acceder a la misma.

De los puntos 14 y 15, si bien el sujeto obligado manifestó la puesta a disposición de la información en sus oficinas, también lo es que este no realizó lo correspondiente a la clasificación de la información en atención a las consideraciones de la Ley de Transparencia, por lo cual no fue fundada y motivada su respuesta al no presentar en la misma los fundamentos correspondientes de las versiones públicas que la persona solicitante requirió, aunado a lo anterior, si bien es cierto que la persona recurrente solicitó la información vía correo electrónico, no debemos dejar de observar que este mismo requirió de estos puntos 50 copias de la información, por lo cual bajo esa tesitura se considera válido el cambio de modalidad de entrega de la información, pero bajo los argumentos vertidos por el sujeto obligado no se puede ver que este fundara y motivara su respuesta.

Aunado al o anterior, también es preciso señalar que, si bien es cierto que la persona recurrente solicitó las 50 copias de la información, también lo es que debió bajo el principio de máxima publicidad, valorar la entrega de la versión pública de manera electrónica, lo anterior para dar cabal cumplimiento a la solicitud y aunado a ello debió poner a disposición la información requerida.

Por lo anterior es evidente que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de manera amplia, veraz y congruente, toda vez que, el Sujeto Obligado de acuerdo con su normatividad es competente para proporcionar la información requerida.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el Sujeto Obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

*Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

En ese orden de ideas, el actuar y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado deviene desapegada a derecho y no atiende lo solicitado por la persona recurrente, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la presente solicitud a todas sus áreas administrativas que por sus facultades y/o atribuciones puedan conocer de lo requerido, en la que no podrá faltar la **Dirección General de Administración y Finanzas**, así como, la **Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Pagos**, la **Dirección de Gobierno**, y la **Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública** la cuál deberá pronunciarse sobre la solicitud de información de forma fundada y motivada, acorde a las normativas de la Ley de Transparencia Local.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

- En caso de no tener la información referida deberá declarar la inexistencia de la información en atención a la Ley de la Materia

Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5808/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**